



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0008-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 12 de enero de 2024

Vistos, el Registro N° 3622573 del 7 de diciembre de 2023 presentado por ENEL Distribución Perú S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE”, para la subestación de transmisión Supe ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y, el Informe N° 0026-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, del Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que tienen calidad de instrumentos de gestión ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los PAMA;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el estudio ambiental, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, en ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y en el RPAAE, y por su finalidad constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, el PAMA puede ser objeto de una actualización, en caso se requiera optimizar sus medidas, programas y planes, considerando de manera integral las modificaciones y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios asociados al mismo;

Que, con Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE del 2 de febrero del 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas aprobó el PAMA para “las actividades de distribución, transmisión y generación eléctrica, ubicada en los centros de servicio: Huacho, Huaral y Supe”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAAE del 12 de diciembre del 2022, la DGAAE otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la “Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión (SET) Supe”, presentado por ENEL Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular);

Que, mediante Registro N° 3622573 del 7 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Actualización del PAMA para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE” (en adelante, el Proyecto);

Que, en el Informe N° 0026-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones asociadas al proceso de evaluación ambiental, así como el análisis de la situación actual del Proyecto y la situación proyectada para el mismo;

Que, el objetivo de la Actualización del PAMA del Proyecto es modificar y actualizar el cronograma constructivo del proyecto que tienen por finalidad la instalación de un nuevo transformador trifásico (66/20/10 kV) con una potencia proyectada en 20/25 MVA, en la subestación de

transmisión Supe; y conforme se aprecia en el Informe N° 0026-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2024, la Actualización del PAMA del Proyecto cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales establecidas para el referido proyecto;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE”, para la subestación de transmisión Supe ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0026-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - ENEL Distribución Perú S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE”, el informe de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°. - La aprobación de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°. - Remitir a ENEL Distribución Perú S.A.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente resolución directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°. - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/12 12:36:00-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/01/12 12:06:57-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0026-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAAE”, presentado por ENEL Distribución Perú S.A.A.

Referencia : Registro N° 3622573

Fecha : San Borja, 12 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE del 2 de febrero del 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para “las actividades de distribución, transmisión y generación eléctrica, ubicada en los centros de servicio: Huacho, Huaral y Supe”, presentado por Empresa de Distribución Eléctrica EDECHANCA Y S.A.

Resolución Directoral N° 014-2021-MINEM/DGAAE del 7 de diciembre del 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem aprobó el Plan Ambiental Detallado de “Proyectos de Transmisión de la Zona Norte de Lima relacionada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental”, presentado por ENEL Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular).

Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAAE del 12 de diciembre del 2022, la DGAAE otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la “*Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión (SET) Supe*”, presentado por el Titular.

El 30 de noviembre del 2023, el Titular realizó ante la DGAAE una exposición técnica de la Actualización del PAMA para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022- MINEM/DGAAE” (en adelante, el Proyecto).

Registro N° 3622573 del 7 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la Actualización del PAMA del Proyecto, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos



en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible.

Bajo este contexto, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que tienen calidad de instrumentos de gestión ambiental complementarios aquellos instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento como los PAMA.

Por su parte, el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el SEIA se rige, entre otros, por el Principio de Indivisibilidad, mediante el cual la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Asimismo, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones.

Del mismo modo, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el estudio ambiental, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala sobre la actualización que: “Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurso al SEIA”.

Igualmente, dicha Exposición de Motivos menciona que: “De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizados cada cinco (5) años del inicio de las actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental.”

En ese contexto, la actualización es un mecanismo para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual la autoridad competente evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información.

Asimismo, la actualización se realiza en los componentes que se requiera y no implica la regularización, adecuación o incorporación de componentes del proyecto construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado o en sus modificaciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por tanto, el Titular se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental aprobado y/o de sus respectivas modificatorias.

En ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y en el RPAAE, y por su finalidad constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA.

En ese sentido, y en atención al enfoque de integralidad y complementariedad reconocido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, el PAMA puede ser objeto de una actualización, en caso se requiera optimizar sus medidas, programas y planes, considerando de manera integral las modificaciones y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios asociados al mismo.

Lo anteriormente señalado es conforme con el Principio de Uniformidad contenido en el numeral 1.14 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27447, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), por el cual la Autoridad Administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares.

Cabe precisar que, la normativa ambiental del subsector Electricidad vigente no cuenta con normas que reglamenten el procedimiento de actualización de un estudio ambiental o un instrumento de gestión ambiental complementario, ni que establezcan lineamientos o criterios a seguir por parte de la Autoridad Ambiental competente para dar trámite a las solicitudes de evaluación de las actualizaciones de dichos instrumentos de gestión ambiental.

Sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impide que la administración tramite los requerimientos de los administrados, conforme a lo indicado en el Artículo VIII¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese sentido, resulta claro que, ante las citadas disposiciones del Reglamento de la Ley del SEIA, la DGAAE tiene la obligación de proceder con el trámite de las actualizaciones de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios que los administrados presenten.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada a través del Registro N° 3622573, el Titular señaló lo siguiente:

3.1 Objetivo

El Titular propone modificar y actualizar el cronograma constructivo del Proyecto que tienen por finalidad la instalación de un nuevo transformador trifásico (66/20/10 kV) con una potencia proyectada en 20/25 MVA, en la subestación de transmisión (en adelante, SET) Supe.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

«Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.»

3.2 Ubicación

El Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

3.3 Descripción del Proyecto

3.3.1 Situación actual

Las características actuales de la SET Supe² son las siguientes:

A. Subestación de transformación supe 60/20/10 kV

- Tipo de subestación: exterior
- Equipamiento: convencional
- Sistema de barras: simple barra AT / MT
- Niveles de tensión: 66 kV / 20 kV/ 10 kV

Las principales características técnicas de los equipos instalados en la SET Supe son los siguientes:

Cuadro 1: Características técnicas de la SET Supe – celdas 66 kV (simple barra-exterior)

Celda	Descripción	Equipo
Línea	L 694	Terminal de cable
		Seccionador de línea con PT
		Transformador de corriente
		Transformador de tensión
		Interruptor de potencia
		Seccionador de barras
	L 6932	Terminal de cable
		Seccionador de línea con PT
		Transformador combinado
		Interruptor de potencia
Acoplamiento longitudinal	SECC.LONG-1	Seccionador de barras I
		Seccionador de barras II
Transformadores	TR-1(60/10kV)	Seccionador de barras
		Trafo de corriente
		Interruptor de potencia
	TR-2(60/10kV)	Seccionador de barras
		Trafo de corriente
		Interruptor de potencia

Fuente: Registro N° 3622573, Folio 11

B. Situación actual del proyecto “Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión (SET) Supe”

El Titular afirmó que, “se han ejecutado actividades de trabajos preliminares y obras relacionadas al desmontaje del equipamiento electromecánico de las áreas donde se colocará el nuevo transformador” (Registro N° 3622573, Folio 12).

Además, señaló que, en cumplimiento de los compromisos ambientales declarados en el ITS al que se le otorgó conformidad con la Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAEE, precisamente los compromisos que guardan relación con el cronograma del Proyecto (objeto de la presente Actualización), se han ejecutado las actividades del Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental, correspondientes al periodo comprendido en los días 20 y 30 y, entre los días 50 y 60 (Registro N° 3622573, Folio 12).

² Cabe señalar que, la SET Supe fue materia de regularización a través del Plan Ambiental Detallado de “Proyectos de Transmisión de la Zona Norte de Lima relacionada al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental”, aprobado con Resolución Directoral N° 014-2021-MINEM/DGAEE.

3.3.2 Situación proyectada

Las actividades aprobadas establecen la instalación de un nuevo transformador trifásico (66/20/10 kV) con una potencia proyectada en 20/25 MVA. Al respecto, el Titular señaló que la fabricación del equipo como el proceso de envío corresponden a una empresa extranjera con la que actualmente tienen un contrato vigente para suministrar dicho componente; sin embargo, debido a *“la situación muy crítica y totalmente imprevista ocasionada por la guerra entre los países de Rusia y Ucrania; el cual ha dejado como saldo una coyuntura de escasez y falta de provisiones de insumos y materiales que son necesarios para la fabricación de los equipos”* (Registro N° 3622573, Folio 3), ocasionó retrasos, por lo que, el Titular requiere ampliar el plazo del cronograma de ejecución.

En ese sentido, considerando las características del Proyecto, el Titular propone modificar el cronograma de actividades para la etapa de construcción del proyecto “Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión (SET) Supe”, aprobado inicialmente para ser ejecutado en sesenta (60) días calendario, a ciento cincuenta (150) días calendario.

Las actividades consideradas en el cronograma aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAEE se listan a continuación:

Actividades en la etapa de construcción:

- A. Actividades preliminares y fabricaciones metálicas
 - Trabajos preliminares
 - Fabricaciones metálicas y barras de cobre
- B. Desmontaje de equipos electromecánicos
 - Desmontaje y retiro de cables de energía de media tensión
 - Desconexión de los cables de control y servicios auxiliares
 - Desmontaje y retiro del transformador de potencia de 14/17 MVA
- C. Traslado de materiales
 - Traslado a obra de equipos y materiales de cobre
 - Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA (cuba de transformador y accesorios)
 - Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA (aceite y accesorios)
- D. Montaje de equipos electromecánicos
 - Adecuaciones menores de obras civiles
 - Montaje del transformador de potencia de 20/25 MVA.
 - Tendido y conexión del cable de energía de Media Tensión
 - Tendido y conexión de los cables de control y servicios auxiliares
 - Pruebas y puesta en servicio

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución actividades para la etapa de construcción actualizado:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 2: Actualización del cronograma de las actividades

ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
ACTIVIDADES PRELIMINARES Y FABRICACIONES METÁLICAS																																																		
A.Trabajos preliminares																																																		
B. Fabricaciones metálicas y barras de cobre																																																		
DESMONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS																																																		
A. Desmontaje y retiro de cables de energía de media tensión																																																		
B. Desconexión de los cables de control y servicios auxiliares																																																		
C. Desmontaje y retiro del transformador de potencia de 14/17 MVA																																																		
TRASLADO DE MATERIALES																																																		
A. Traslado a obra de equipos y materiales de cobre																																																		
B. Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA. (Cuba de transformador y accesorios)																																																		
C. Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA (Aceite y accesorios)																																																		
MONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS																																																		
A. Adecuaciones menores de obras civiles.																																																		
B. Montaje del transformador de potencia de 20/25 MVA.																																																		
C. Tendido y conexionado del cable de energía de Media Tensión																																																		
D. Tendido y conexionado de los cables de control y servicios auxiliares																																																		
E. Pruebas y Puesta en servicio																																																		

Fuente: Registro N° 3622573, Folio 15



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTIVIDADES	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	...	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
ACTIVIDADES PRELIMINARES Y FABRICACIONES METÁLICAS																																																						
A.Trabajos preliminares																																																						
B. Fabricaciones metálicas y barras de cobre																																																						
DESMONTAJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS																																																						
A. Desmontaje y retiro de cables de energía de media tensión																																																						
B. Desconexión de los cables de control y servicios auxiliares																																																						
C. Desmontaje y retiro del transformador de potencia de 14/17 MVA																																																						
TRASLADO DE MATERIALES																																																						
A. Traslado a obra de equipos y materiales de cobre																																																						
B. Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA. (Cuba de transformador y accesorios)																																																						
C. Traslado del transformador de potencia de 20/25 MVA (Aceite y accesorios)																																																						
MONTEJE DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS																																																						
A. Adecuaciones menores de obras civiles.																																																						
B. Montaje del transformador de potencia de 20/25 MVA.																																																						
C. Tendido y conexionado del cable de energía de Media Tensión																																																						
D. Tendido y conexionado de los cables de control y servicios auxiliares																																																						
E. Pruebas y Puesta en servicio																																																						

Fuente: Registro N° 3622573, Folios 15 al 17

IV. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el PAMA, sus modificaciones, actualizaciones e instrumentos de gestión ambiental complementarios asociados.

4.1 Programa de monitoreo

Como consecuencia de la modificación y actualización del cronograma para la etapa de construcción del Proyecto, se actualizará el Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental asociado a la etapa de construcción, en función de las actividades generadoras de ruido, según se detalla a continuación:

Cuadro 3: Programa de Monitoreo de Ruido Ambiental para la etapa de construcción

Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur		Descripción	Etapa - Frecuencia
	Este	Norte		
RU-SU1	200 278	8 805 342	Viviendas al NE de la SET Supe	Construcción – mensual dentro de los días 117 -137 y 128-150
RU-SU2	200 282	8 805 408	Viviendas al W de la SET Supe	

Fuente: Registro N° 3622573, Folios 21 y 22

V. CONCLUSIONES

- La Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el “Cronograma de ejecución de las actividades aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0198-2022-MINEM/DGAAE”, asociado al proyecto “Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión (SET) Supe”, presentado por ENEL Distribución Perú S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales establecidas para el referido proyecto; por lo que, corresponde su aprobación.
- La aprobación de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ENEL Distribución Perú S.A.A., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/12 11:32:19-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/12 11:41:18-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por PAJARES ALVARADO Andres
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/12 11:43:48-0500

Abog. Andres Pajares Alvarado
CAL N° 85544

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/12 11:45:39-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

